



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO

Artículo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 5 de febrero de 1917.

Reforma del párrafo primero publicada en el Diario Oficial de la Federación del viernes 3 de septiembre de 1993, cuyo texto fue incorporado sin modificación alguna en la reforma publicada en el medio oficial de difusión antes referido el miércoles 18 de junio de 2008.

Adición del párrafo segundo publicada en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 1 de junio de 2009.

Reforma de la denominación del Capítulo I del Título Primero publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 10 de junio de 2011.

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 15 de septiembre de 2017).

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

...

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo..

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

... ..